

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.433 · 1949

LEY 5433

Boletín Oficial, 26 de agosto de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5433

LEY 5433

Inclusión del personal de los bloques políticos legislativos en la opción acordada por la Ley 5425.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase incluidos en la opción acordada por el artículo 20 de la Ley número 5425, de creación del Instituto de Previsión Social, al personal de los blo ques políticos del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2°. La inclusión que dispone el ar tículo anterior tendrá efecto retroactivo al primero de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; debiéndose reintegrar los aportes efectuados desde dicha fecha, a los empleados que se acojan a esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Deróganse los artículos 2º de la Ley número 5407 y 2º de la número 5408, de Presupuesto de las Cámaras Legislati vas, y toda otra disposición que se oponga.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5433. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).